



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 552

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se **REFORMAN** los artículos 26, 28, 36, 43, 49, 57, 60, 61, 73, 77, 79, 83, 87, 94, 106, 111, 129, 146, 147; y se **ADICIONA** un segundo y tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.-...

Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

REGIÓN SIERRA SUR

DISTRITO FISCAL: 020 PUTLA DE GUERRERO

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M ²						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN AGENCIAS Y RANCHERIAS	
		ZONAS DE VALOR								
		A	B	C	D	E	F			
73	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$642.00	\$428.00	\$267.00	\$187.00	-	-	\$385.00	\$128.00	\$1128.00
		SUELO RÚSTICO S/Ha			NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASES MÍNIMAS				
	AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	BASE MÍNIMA SUELO URBANO		BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO				
	\$19,250.00	\$15,000.00	\$12,850.00	\$9,600.00		2 SMVG	1 SMVG			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$ 219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$ 482.00
	MÍNIMO	IAM2	\$ 419.00
ANTIGUA	ECONÓMICO	IAE3	\$ 670.00
	MEDIO	IAM4	\$ 838.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
	BÁSICO	HUB1	\$ 251.00
	MÍNIMO	HUM2	\$ 743.00
HABITACIONAL	ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	ALTO	HUA5	\$1,667.00
	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	ECONÓMICO	HPE3	\$ 996.00
PLURIFAMILIAR	ALTO	HPA5	\$1,331.00
	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
	ALTO	PCA5	\$2,159.00
COMERCIO	ECONÓMICO	PIE3	\$ 943.00
	MEDIO	PCM4	\$1,446.00
	ALTO	PIA5	\$1,394.00
INDUSTRIAL	BASICO	PBB1	\$ 660.00
	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
	ALTO	PIA5	\$1,394.00
DE REPRODUCCIÓN	ECONÓMICO	PBE3	\$ 838.00
	MEDIA	PBM4	\$ 964.00
	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
BODEGA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
	ALTA	PEA5	\$1,530.00
ESCUELA	MEDIO	PHO4	\$1,415.00
	ALTO	PHO5	\$1,634.00
HOSPITAL	MEDIO	PHO4	\$1,415.00
	ALTO	PHO5	\$1,634.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

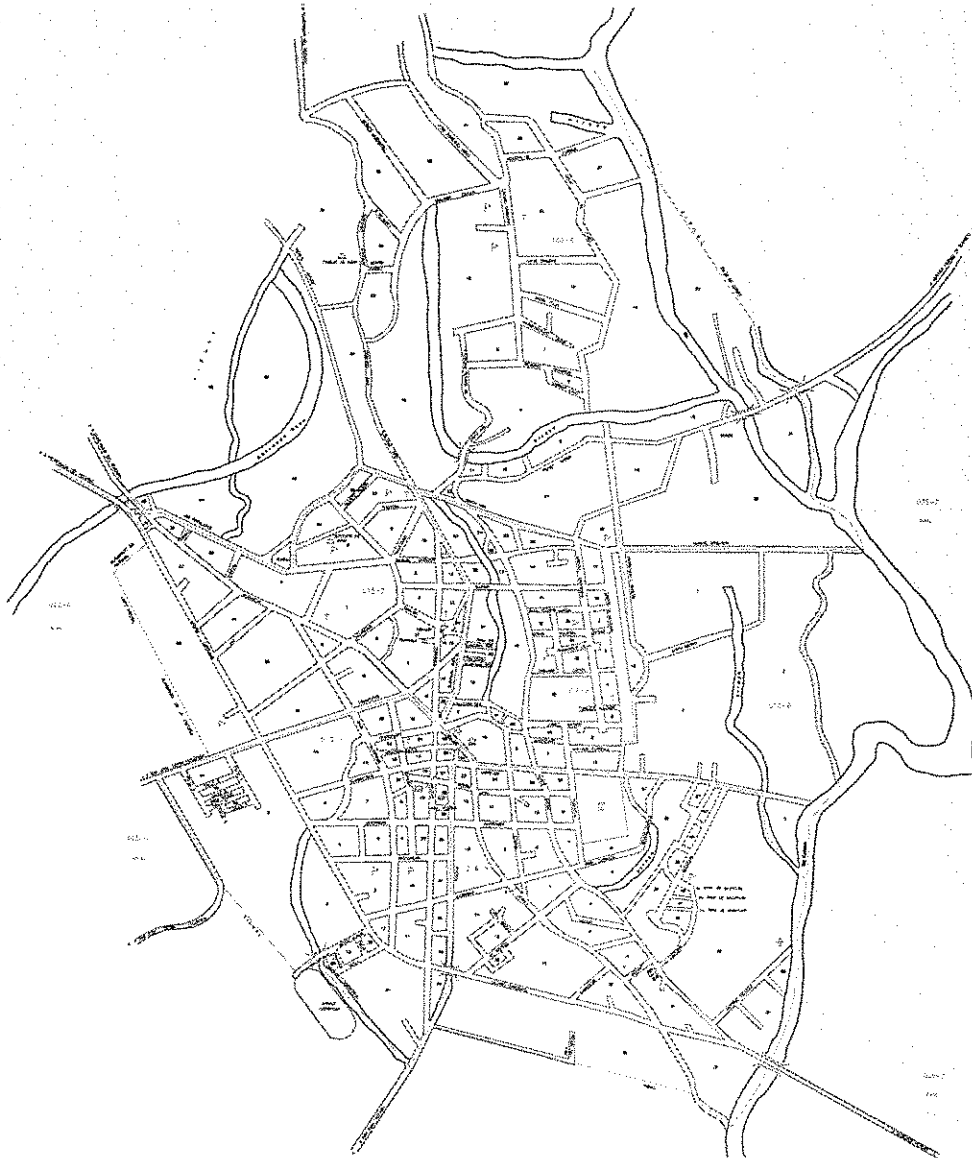
PODER LEGISLATIVO

	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
	MEDIO	PHM4	\$1,603.00
HOTEL	ALTO	PHA5	\$2,117.00
	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	BASICO	COES1	\$ 251.00
ESTABLECIMIENTO	MINIMO	COES2	\$ 597.00
	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
ALBERCA	ALTO	COAL5	\$1,320.00
	MEDIO	COTE4	\$ 848.00
TENIS	ALTO	COTE5	\$1,013.00
	MEDIO	COFR4	\$891.00
FRONTON	ALTO	COFR5	\$1,005.00
	BASICO	COCO1	\$157.00
	MINIMO	COCO2	\$209.00
COBERTIZO	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
	MEDIO	COCO4	\$461.00
COMPLEMENTARIAS			
	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR
CISTERNA			S/M3
	ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
	MEDIA	COC14	\$723.00
	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR
BARDA			S/ML
PERIMETRAL	MINIMO	COBP2	\$209.00
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 43.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente en la zona de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 49.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 57.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 20.00	Mensual
III.- Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 200.00	Mensual
IV.- Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 90.00	Mensual
V.- Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 150.00	Mensual
VI.- Vendedores ambulantes o esporádicos		
1.- Tianguistas:		
a) Mayoristas	\$ 300.00	Por evento
b) Medio mayoreo	\$ 150.00	Por evento
c) Pequeños	\$ 50.00	Por evento
d) Micro	\$ 20.00	Por evento
VII.- Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 4,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.- Por uso de piso para descarga	\$ 180.00	Por evento
IX.- Regularización de concesiones	\$ 3,000.00	Por evento
X.- Ampliación o cambio de giro	\$ 1,500.00	Por evento
XI.- Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,800.00	Por evento
XII.- Asignación de cuenta por puesto	\$ 1,500.00	Por evento
XIII.- Permiso para remodelación	\$ 1,800.00	Por evento
XIV.- División y fusión de locales	\$ 2,400.00	Por evento
XV.- Permisos temporales	\$ 1,500.00	Por evento

ARTÍCULO 60.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 350.00 X evento
II.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 350.00 X evento
III.- Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	\$ 300.00 X evento
IV.- Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 300.00 X evento
V.- Inhumación	\$ 350.00 X evento
VI.- Exhumación	\$ 450.00 X evento
VII.- Perpetuidad	\$ 100.00 X anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 150.00 X evento

IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones \$ 80.00 X evento

X.- Registro de depósito de restos \$ 100.00 X registro

XI.- Construcción de capilla \$ 500.00 X evento

XII.- Permiso para reparación o remodelación de capilla o mauselo \$ 200.00 X evento

XIII.- Expedición de nueva póliza \$ 60.00

XIV.- Expedición de certificación \$ 60.00

XV.- Cambio de titulación o cesión de derechos \$ 200.00 X evento

ARTÍCULO 61.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Traslado de ganado	\$ 50.00	Por cabeza
II.- Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 40.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 70.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 20.00	Por cabeza
III.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 350.00	Por evento
IV.- Compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 73.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en área comercial	\$ 3,000.00	Anual
II.- Recolección de basura en área industrial	\$ 3,000.00	Anual
III.- Recolección de basura en casa-habitación	\$ 200.00	Anual
IV.- Limpieza de predios	\$ 20.00 m2	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 77.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificación de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 70.00
II.- Constancia de antecedentes no penales, de situación fiscal, actual o pasadas de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	\$ 60.00
III.- Constancia de origen, de residencia, dependencia económica, de solvencia económica, de identidad y de nacionalidad	\$ 25.00
IV.- Copia de legajo del archivo previamente autorizado por el Ayuntamiento	\$ 60.00 x legajo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.- Constancia de derechos, uso u ocupación de suelo (espacio menor)	\$ 300.00
VI.- Certificado o certificación del registro por cada persona	\$ 60.00
VII.- Certificación de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registro fiscal en un periodo de cinco años o fracción	\$ 60.00
VIII.- Expedición de copias certificadas en cada clase de manifiestos, según el tiempo que se refiera por cada periodo de cinco años o fracción	\$ 60.00
IX.- Certificación del nombre de propietario o poseedor de un predio	\$ 60.00
X.- Anuencia para concesión de vehículos de alquiler	\$ 750.00
XI.- Estudio socioeconómico para concesiones de vehículos de alquiler	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII.- Certificación de deslinde	\$ 200.00
XIII.- Deslindes y apeos de 0 – 400 m2	\$ 600.00
XIV.- Deslindes y apeos de 401 – 999 m2	\$ 800.00
XV.- Certificación de constancias de deslindes, apeos y otros	\$ 600.00

ARTÍCULO 79.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Alineamiento	\$ 500.00	Por tramite
II.- Solicitud de constancia de informe (sin acreditar propiedad)	\$ 300.00	Por tramite



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Uso de suelo	\$ 300.00	Por tramite
IV.- Otorgamiento de numero oficial	\$ 350.00	Por tramite
V.- Solicitud de rectificación o ratificación de numero oficial	\$ 250.00	Por tramite
VI.- Solicitud de constancia de terminación de obra	\$ 250.00	Por tramite
VII.- Solicitud de prórroga por infracciones de construcción	\$ 400.00	Por tramite

ARTÍCULO 83.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Abarrotes (mayoristas)	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Artesanías	\$ 450.00	\$ 200.00	Anual
Artículos deportivos	\$ 450.00	\$ 350.00	Anual
Aguas envasadas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Boutique	\$ 650.00	\$ 350.00	Anual
Bonetería	\$ 450.00	\$ 300.00	Anual
Bonetería (mayoristas)	\$ 1,500.00	\$ 500.00	Anual
Bazar	\$ 420.00	\$ 300.00	Anual
Baños públicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
Balconearía y herrería	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual
Casa de huéspedes	\$ 2,200.00	\$ 2,500.00	Anual
Carnicería	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
Centro de copiado	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
Cerrajerías	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Caseta de larga distancia	\$ 900.00	\$ 600.00	Anual
Camiones p/transporte Turísticos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Servicio de Transporte (tipo urbano suburban)	\$ 13,000.00	\$ 7,000.00	Anual
Carpintería	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual
Clutches y frenos	\$ 1,200.00	\$ 800.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clínicas médicas	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00	Anual
Consultorios médicos	\$ 1,500.00	\$ 800.00	Anual
Distribuidora de refrescos y/o agua	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Dulcerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Discos y cassettes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Despachos en general	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	Anual
Expendio de mezcal, aguardiente, preparados y Curados	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Expendio de paletas y/o aguas frescas	\$ 700.00	\$ 600.00	Anual
Estéticas o peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 650.00	Anual
Equipos electrónicos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Venta de línea blanca y electrónicos	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	Anual
Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Frutas y legumbres	\$ 1,500.00	\$ 900.00	Anual
Florería	\$ 750.00	\$ 700.00	Anual
Fábricas de hielo	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00	Anual
Farmacias	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Ferreterías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Gaseras	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	Anual
Gimnasios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Guarderías	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual
Hotel	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00	Anual
Moteles	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Imprenta y/o diseño gráfico	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Impermeabilizantes	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Pintura	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Pintura e impermeabilizante	\$ 1,500.00	\$ 800.00	Anual
Implementos Agrícolas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Juguetería	\$ 1,000.00	\$ 450.00	Anual
Jugos y licuados	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Joyerías y relojerías	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Lavanderías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Lavado y engrasado	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00	Anual
Lavado de autos	\$ 900.00	\$ 750.00	Anual
Llanteras (ventas)	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Mensajería y paquetería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Materiales para construcción	\$ 14,000.00	\$ 7,000.00	Anual
Mueblerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Mercerías	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
Molino de nixtamal	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 2,800.00	Anual
Panaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Papelerías y copiados	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
Perfumerías	\$ 600.00	\$ 450.00	Anual
Periódicos y revistas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Pizzerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Refaccionarias	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00	Anual
Rosticerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Alquiler de muebles	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual
Salón de usos múltiples	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Tienda de regalos	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
Tienda de telas	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Taquería (dependerá de la ubicación)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Tapicería	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tortillería	\$ 3,000.00	\$ 2,200.00	Anual
Tortería (dependiendo el lugar)	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
Telefonía celular	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	Anual
Tornos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Taller de soldadura	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Taller de refrigeración	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Taller de radio y televisión	\$ 650.00	\$ 500.00	Anual
Taller de hojalatería	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
Venta de ropa	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Venta de ropa mayoristas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Venta de ropa de paca	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Venta de ropa de paca mayoristas	\$ 3,000.00	\$ 500.00	Anual
Venta de bicicletas	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
Venta de pollo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Venta de mariscos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Video juegos	\$ 700.00	\$ 400.00	Anual
Video club	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Vidrierías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Vulcanizadora	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Zapaterías	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	Anual
Bancos	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Giros (envío de dinero)	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Cajas de ahorro	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	Anual
Cafetería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Tlapalerías	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00	Anual
Agroquímicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Fertilizantes	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Fábrica de ladrillos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Fondas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Albercas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Casa de empeño	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Servicio de televisión de paga	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Veterinaria	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Escuelas particulares nivel:

a) Inicial, preescolar, Primaria y secundaria	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00	Anual
b) Preparatoria y universidad	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00	Anual
Óptica	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Estancia infantil	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual
Recicladora de desechos inorgánicos	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Clubes de nutrición	\$ 750.00	\$ 400.00	Anual
Tiendas de plásticos y jarcería (artículos de limpieza)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Tiendas de artículos de importación	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Servicio eléctrico automotriz	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Taller mecánico y servicio de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Tiendas de ropa deportiva y uniformes escolares	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Peletería (artículos de cuero)	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
Sombrerería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Marmolería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Tiendas de artículos para adultos "sex-shop"	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Tienda de ropa típica	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Internet	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
Viveros	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
Restaurantes	\$ 5,000.00	\$ 300.00	Anual
Comedor	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
Productos orgánicos	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual
Tienda naturista	\$ 1,500.00	\$ 100.00	Anual
Coopel	\$ 500,000.00	\$ 250,000.00	Anual
a) Envió de Dinero	\$ 30,000.00	\$ 16,000.00	Anual
Nueva Wal-Mart de México (Aurrera)	\$ 800,000.00	\$ 250,000.00	Anual
Elektra	\$ 500,000.00	\$ 100,000.00	Anual
Banco Azteca	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Comercializadora de Frecuencia Satelital	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, FIJOS EN VÍA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO

TABLA DE COBRO ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Caseta con Venta de tacos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Caseta venta de antojitos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Caseta con venta de tortas, tacos, jugos y Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Caseta con venta de mariscos	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
Caseta con servicio de telefonía	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual

ESTABLECIMIENTO COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES EN VÍA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO.

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Venta móvil de Cócteles de Frutas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Venta móvil de Nieves	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Venta móvil de Tamales y Atole	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Venta móvil de Tacos	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
Venta móvil de Raspados, dulces y Chicharrines	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
Venta de Frutas y Verduras en Automóvil	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta móvil de Esquites y Elotes	\$	200.00	\$	100.00	Anual
Venta de Plátanos cocidos en Carrito con Horno	\$	200.00	\$	150.00	Anual
Venta de Plátanos Fritos	\$	150.00	\$	75.00	Anual
Venta de Globos	\$	100.00	\$	50.00	Anual
Venta de Algodones	\$	100.00	\$	50.00	Anual
Venta de Paletas en Carrito	\$	150.00	\$	100.00	Anual
Venta de Verduras en carrito	\$	200.00	\$	150.00	Anual
Servicio de Aseo de Zapatos (Boleros)	\$	150.00	\$	100.00	Anual
Venta de Frituras y Semillas	\$	150.00	\$	100.00	Anual

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SEMIFIJOS EN VÍA PÚBLICA; DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Puesto de Antojitos Regionales (Alimentos)	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
Puesto de Hamburguesas, Hot Dogs y Refrescos	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Puesto de Tacos	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual
Puesto de Nieves y Aguas	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Puesto de Pollo en Piezas	\$	400.00	\$	250.00	Anual
Puesto de Verduras y Frutas	\$	400.00	\$	250.00	Anual
Puesto de Tamales y Atole	\$	200.00	\$	100.00	Anual
Puesto de Pan	\$	300.00	\$	200.00	Anual
Puesto de Cd's y Dvd	\$	500.00	\$	300.00	Anual
Puesto de Postres	\$	300.00	\$	250.00	Anual
Puesto de Yogurth y Gelatinas	\$	150.00	\$	100.00	Anual
Puesto de Pescados y Mariscos	\$	500.00	\$	300.00	Anual
Puesto de Cerámica y Barro	\$	150.00	\$	100.00	Anual
Puesto de Jugos, Cokteles y Frutas	\$	150.00	\$	100.00	Anual
Puesto de Muebles de Madera	\$	500.00	\$	300.00	Anual
Puesto de Accesorios para Autos	\$	300.00	\$	250.00	Anual
Puesto de Dulces, Chicles y Galletas	\$	100.00	\$	50.00	Anual
Puesto de Tortillas	\$	150.00	\$	100.00	Anual

Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los siguientes documentos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
- 5.- Para el Caso de las Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberán presentar el documento que acredite la Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 6.- Presentar su Inscripción en el RFC.
- 7.- En caso de que no acrediten la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se les otorgará la Licencia de Funcionamiento para inicio de operaciones y refrendo; en virtud de que esta Autoridad notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la no acreditación de la Caja de Ahorro o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, para los efectos legales a que haya lugar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 87.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Licorería (Vinos y Licores)	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	Anual
Expendio de Mezcal	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	Anual
Depósito de Cerveza	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Agencias y Sub-Agencias	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Bodegas Distribuidoras de Vinos y Licores	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Mini-Super C/V de Cerveza, Vinos y Licores En Botella Cerrada	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	Anual
Miscelánea C/V de Cerveza en Botella Cerrada	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Cantina	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Cervecería	\$ 8,000.00	\$ 5,500.00	Anual
Cervecería con servicio de Meseras	\$ 10,000.00	\$ 9,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Bar	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Bar con Servicio de Meseras	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00	Anual
Restaurant Bar	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Restaurant C/V de Cerveza, Vinos y Licores Solo con alimentos	\$ 4,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Comedor C/V de cerveza, solo con alimentos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Marisquería C/V de Cerveza solo con Alimentos	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Discoteca	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Discoteca- Video-Bar	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00	Anual
Salón de Fiestas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Centro Nocturno	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	Anual
Club	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Billar C/V de cerveza Vinos y Licores	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Hotel C/V de Cerveza Vinos y Licores	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Motel C/V de Cerveza Vinos y Licores	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00	Anual

ARTÍCULO 94.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR CADA LADO.	POR M ² CADA LADO	REFRENDO	REGULARIZACION
I.- Pintado en barda, muro o tapial	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.
II.- Pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo	2 S.M.G.	1.5 S.M.G.	1 S.M.G.
III.- Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	6 S.M.G.	5 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	4 S.M.G.	3 S.M.G.	2 S.M.G.
V.- Espectacular, auto soportado en azoteas o en terrero natural:	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.
a) Luminoso por m ²	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.
b) No luminoso por m ²	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.
c) Electrónico por m ²	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.
d) Unipolar por m ²	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.
e) De neón por m ²	4 S.M.G.	3 S.M.G.	2 S.M.G.
VI.- En el exterior del vehículo			
VII.- Máquina de refrescos vista desde la vía pública	6 S.M.G.	5 S.M.G.	4 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.- Plástico inflable (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
IX.- Manta (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
X.- Mampara (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
XI.- Gallardetes o pendones (máximo 15)	2	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
XII.- Globos aerostáticos (máximo 15)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
XIII.- Anuncios luminosos anclados en la vía pública (para buses)	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
XIV.- Anuncios colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública (por caseta)	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
XV.- Pantallas de plasma o leds o cualquier otro mecanismo electrónico para video proyección publicitaria por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.

LICENCIA Y/O PERMISO

REFRENDO REGULARIZACION

I.- Pintado en barda, muro o tapial	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
II.- Pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo	2	S.M.G.	1.5	S.M.G.	1	S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	6	S.M.G.	5	S.M.G.	4	S.M.G.
IV.- Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	4	S.M.G.	3	S.M.G.	2	S.M.G.
V.- Espectacular, auto soportado en azoteas o en terrero natural:						
f) Luminoso por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
g) No luminoso por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
h) Electrónico por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
i) Unipolar por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
j) De neón por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
VI.- En el exterior del vehículo	4	S.M.G.	3	S.M.G.	2	S.M.G.
VII.- Máquina de refrescos vista desde la vía pública	6	S.M.G.	5	S.M.G.	4	S.M.G.
VIII.- Plástico inflable (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
IX.- Manta (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
X.- Mampara (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
XI.- Gallardetes o pendones (máximo 15)	2	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.
XII.- Globos aerostáticos (máximo 3	3	S.M.G.	2	S.M.G.	2	S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

15)

XIII.- Anuncios luminosos anclados en la vía pública (para buses)	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
XIV.- Anuncios colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública (por caseta)	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.
XV.- Pantallas de plasma o leds o cualquier otro mecanismo electrónico para video proyección publicitaria por m ²	8	S.M.G.	4	S.M.G.	5	S.M.G.

ARTÍCULO 106.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
Consulta General	\$ 30.00
Certificados Médicos	\$ 30.00
Consulta de Especialidad	\$ 40.00
Sesión de terapias físicas	\$ 40.00
Consulta de Psicología	\$ 30.00
SERVICIOS MÉDICOS	
Sanidad	\$ 50.00
Colocación de DIU	\$ 40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Retiro de DIU	\$	40.00
Planificación Familiar	\$	30.00
Saturas Simples	\$	30.00
Saturas Complejas	\$	50.00
Extracción de Uñas	\$	45.00
Toma de Glucosa	\$	10.00
Retiro de puntos simple	\$	30.00
Inyecciones	\$	10.00
Glicemia Capilar	\$	10.00
Aplicación de suero	\$	40.00
Retiro de puntos complejas	\$	45.00
Curación simple	\$	45.00
Curación compleja	\$	65.00

SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA

Consulta dental	\$	40.00
Amalgama	\$	45.00
Extracción permanente	\$	50.00
Curación	\$	40.00
Resina	\$	35.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Profilaxis	\$	45.00
Extracción del tercer molar	\$	100.00
Cementado	\$	45.00
Aplicación de Flúor	\$	40.00
Drenaje de Absceso	\$	50.00
Sutura Dental	\$	50.00
Obturación con Fuji	\$	45.00

ARTÍCULO 111.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Integral al padrón predial o su incorporación al padrón del predial municipal de bienes inmuebles solicitados por partículas o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$ 150.00
II.- O curso de corrección en general para modificar algún elemento no substancial de la escritura.	\$ 150.00
III.- Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen y cuando el valor del inmueble sea de \$ 60,000.00	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.- Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo \$ 200.00
para determinar la base gravable del impuesto predial y sobre
traslación de dominio.

V.- Practica de avalúo para determinar la base fiscal de un
inmueble de acuerdo a la verifica física.

A) Para predios urbanos:

1) Zona comercial \$ 300.00

2) Zona residencial o habitacional \$ 250.00

Por cada 300m² \$ 300.00

Por cada 400m² \$ 150.00

B) Para predios rústicos: De 1 a 20 hectáreas \$ 400.00

Por hectárea excedente \$ 50.00

VI.- Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria con \$ 300.00
vigencia de un año a partir de la fecha de expedición

VII.- Por cancelación de cuenta predial y registro \$ 100.00

VIII.- Por expedición de constancia de no registro en el Padrón \$ 100.00
Predial por cada persona

ARTÍCULO 129.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VOLTEO	\$ 22,000.00	Mensual
MOTO CONFORMADORA	\$ 100,000.00	Mensual
TRACTOR	\$ 60,000.00	Mensual
RETROEXCAVADORA	\$ 30,000.00	Mensual

ARTÍCULO 146.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

MULTA	CUOTA
I. Escándalo en la Vía Pública	\$540.00
II. Quema de juegos Pirotécnicos sin Permiso	\$900.00
III. Graffiti en Bienes Propiedad del Ayuntamiento o sin autorización del Propietario Poseedor.	\$1100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Hacer Necesidades Fisiológicas en la Vía Pública	\$400.00
V.	Tirar Basura en la Vía Pública	\$300.00
VI.	Faltas a la Moral (Relaciones Sexuales, exhibiciones nudistas sin autorización) en la Vía Pública	\$1,100.00
I.	Tirar Agua en la Vía Pública	\$ 500.00
II.	Solicitar Auxilios Falsos	\$ 700.00
III.	Riña en la Vía Pública	\$ 800.00
IV.	Por consumir Bebidas Embriagantes en la Vía Pública	\$ 550.00

ARTÍCULO 147.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO

CUOTA

I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES

- a) Por impedir que el inspector supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por 30 S.M.G.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

insultar a los mismos

- b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales 10 S.M.G.
- c) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos serán sancionadas por la hacienda municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos a falta de sanción expresa se aplicará una multa. 50 S.M.G.

II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE PUTLA DE GUERRERO OAXACA

- a) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:
 - 1) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cedula municipal. 25 S.M.G.
 - 2) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cedula municipal. 25 S.M.G.
 - 3) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cedula municipal incluyendo en aquel cambio de denominación o razón social de personas morales. 25 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|--|-----|--------|
| 4) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso. | 25 | S.M.G. |
| b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal permisos, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan. | 25 | S.M.G. |
| c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencia y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada seis meses y presentar la constancia. | 40 | S.M.G. |
| d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados | 40 | S.M.G. |
| e) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas. | 30 | S.M.G. |
| f) En los giros que operen fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción. | 100 | S.M.G. |
| g) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados. | 80 | S.M.G. |
| h) Por vender a los menores de edad como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo. | 80 | S.M.G. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- i) Por hacer uso de banquetas calles plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, si la autorización o el permiso correspondiente. 50 S.M.G.
- j) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad. 50 S.M.G.
- k) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas, o acceso de construcción previamente clausurados. 100 S.M.G.
- l) Por no colocar en un lugar visible, en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas y cigarros, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad. 100 S.M.G.
- m) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de licencia. 100 S.M.G.
- n) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentarse la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento. 150 S.M.G.
- o) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o droga 100 S.M.G.
- p) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, cabarets, centros bataneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos. 150 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

públicos y similares.

- q) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. 150 S.M.G.
- r) Por tener habitaciones privadas con excepción de las áreas de servicios dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado. 100 S.M.G.
- s) Por no respetar la autorización del ayuntamiento para expendir bebidas alcohólicas en envase de cartón plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro 100 S.M.G.
- t) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:
 - 5) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cedula municipal. 25 S.M.G.
 - 6) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cedula municipal. 25 S.M.G.
 - 7) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cedula municipal incluyendo en aquel cambio de denominación o razón social de personas morales. 25 S.M.G.
 - 8) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso. 25 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- u) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal permisos, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan. 25 S.M.G.

- v) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencia y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada seis meses y presentar la constancia. 40 S.M.G.
 - w) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados 40 S.M.G.
 - x) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas. 30 S.M.G.
 - y) En los giros que operen fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción. 100 S.M.G.
 - z) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados. 80 S.M.G.
 - aa) Por vender a los menores de edad como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo. 80 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- bb) Por hacer uso de banquetas calles plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, si la autorización o el permiso correspondiente. 50 S.M.G.
- cc) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad. 50 S.M.G.
- dd) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas, o acceso de construcción previamente clausurados. 100 S.M.G.
- ee) Por no colocar en un lugar visible, en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas y cigarros, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad. 100 S.M.G.
- ff) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de licencia. 100 S.M.G.
- gg) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentarse la licencian o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento. 150 S.M.G.
- hh) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma o posea estupefacientes o droga. 100 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- ii) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, cabarets, centros bataneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares. 150 S.M.G.
- jj) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas. 150 S.M.G.
- kk) Por tener habitaciones privadas con excepción de las áreas de servicios dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado. 100 S.M.G.
- ll) Por no respetar la autorización del ayuntamiento para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro. 100 S.M.G.

III. EN ESTABLECIMIENTOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, ABIERTO Y AL COPEO.

- a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento. 30 S.M.G.
- b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas o que vistan uniformes escolares, uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1) Miscelánea.	50	S.M.G.
2) Tienda de autoservicio.	100	S.M.G.
3) Deposito.	100	S.M.G.
4) Otros.	150	S.M.G.
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cochera, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	120	S.M.G.
d) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento; avisos en el que se prohíbe la entrada a menores de edad en los casos que no proceda su admisión,	100	S.M.G.
e) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares horas y días prohibidos por alguna ley, reglamento, decreto o bando municipal.	125	S.M.G.
f) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto a la autorización en la misma	100	S.M.G.
g) Por permitir juegos y apuestas no permitidas por la ley.	100	S.M.G.
h) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	100	S.M.G.
i) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videobares discotecas, cabarets, centros nocturnos y giros similares, se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	50	S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**IV. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS ELÉCTRICOS
ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS**

- a) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio. 10 S.M.G.
- b) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la autoridad municipal. 50 S.M.G.
- c) Por permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar. 50 S.M.G.
- d) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas explosivos, así como el consumo o uso de ellos, por vender material pornográfico dentro del establecimiento. 60 S.M.G.
- e) Por exceso de volumen en aparatos. 10 S.M.G.

V. VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO

- a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la dirección de salud municipal. 20 S.M.G.
- b) Higiene de las personas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|--|----|--------|
| 1) Por no tener constancia de manejo de alimentos | 8 | S.M.G. |
| 2) Por no tener la ropa sanitaria completa (mandil, cubrepelo, etc.) | 8 | S.M.G. |
| 3) Portar uñas largas con esmaltes y alhajas. | 8 | S.M.G. |
| 4) Manipulación directa de alimentos y dinero | 8 | S.M.G. |
| c) Higiene de los alimentos: | | |
| 1) Por utilización de hielo en barra de origen de agua corriente. | 10 | S.M.G. |
| 2) Expendio de productos a la intemperie | 5 | S.M.G. |
| 3) Condiciones insalubres de mobiliario, producto y personal | 20 | S.M.G. |
| 4) Alimentos descompuestos. | 30 | S.M.G. |
| d) Por el mal manejo y arrojamiento indebido de aguas jabonosas y desechos | 15 | S.M.G. |
| e) Sanitarios insalubres. | 30 | S.M.G. |
| f) Inmuebles en malas condiciones (mantenimiento y pintura del giro) | 50 | S.M.G. |
| g) Por no mantener higiénicos los alimentos o bebidas de consumo humano | 20 | S.M.G. |
| h) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general. | 20 | S.M.G. |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- i) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas 20 S.M.G.
- j) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente, o atender contra el orden en la vía pública. 30 S.M.G.
- k) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública. 30 S.M.G.
- l) Por no retirar el puesto de la vía pública al termino de las actividades cotidianas 15 S.M.G.

VI. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal. 30 S.M.G.
- b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia de los extintores y los demás elementos de seguridad necesaria para casos de emergencia. 30 S.M.G.
- c) Por trabajar en lugares distintos al autorizado en el permiso 6 S.M.G.
- d) Por trabajar con el permiso vencido. 10 S.M.G.
- e) Por no regular el sonido de bocinas instaladas en las casas comerciales. 10 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES

- a) Por emitir por medio de fuentes fijas vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud que estén previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes que obliguen a la intervención de las autoridades 60 S.M.G.
- b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias solidas inflamables, corrosivas o explosivas. Dependiendo de la gravedad de la emisión puede generar una sanción de hasta: 500 S.M.G.
- c) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos, o fincas; animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas. 100 S.M.G.
- d) Por contaminar las aguas de las fuentes o demás lugares públicos 50 S.M.G.
- e) Por derramar combustibles fósiles tales como; aceite quemado, diesel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo o al medio ambiente. 50 S.M.G.
- f) Por realizar excavaciones, extracción de material de cualquier naturaleza alterando la topografía del suelo antes de obtener la autorización correspondiente. Dependiendo de la situación del daño al suelo. Puede adjudicarse un sanción de hasta 150 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

- | | | |
|--|-------|--------|
| a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros | 5 | S.M.G. |
| b) Por construir fuera alineamientos | 350 | S.M.G. |
| c) Por violar sello de obra suspendida y/o obra clausurada | 100 | S.M.G. |
| d) Sanción por realizar cambio de techumbre y ocupar la vía pública sin permiso correspondiente (casa de teja o similar) | 50 | S.M.G. |
| e) Por realizar cortes de terreno se sancionará por cada 0.5 metros de altura. | 10 | S.M.G. |
| f) Por no cumplir en las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca. | 100 | S.M.G. |
| g) Por ocasionar daños a la vía pública | 100 | S.M.G. |
| h) Por no respetar el uso de suelo. | 300 | S.M.G. |
| i) Por colocación de antenas de telefonía celular o radiocomunicaciones sin contar con la licencia de construcción. | 6,200 | S.M.G. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las infracciones no previstas en materia de desarrollo urbano como falta de licencias y similares en obras se sancionaran aplicando doble multa de la impuesta por fuera de lineamientos

IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN COMERCIOS ESTABLECIDOS

a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad

- | | |
|--------------------------------|------------|
| 1) Inmuebles de mediano riesgo | 100 S.M.G. |
| 2) Inmuebles de alto riesgo | 300 S.M.G. |

Estos aprovechamientos se causaran, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicara el Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicaran las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 552

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de abril de 2014.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.